

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

410 Resolución de 13 de enero de 2020, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad al convenio de colaboración suscrito el 8 de enero de 2020, entre el Servicio Murciano de Salud y el Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia, para la asistencia coordinada a los médicos trabajadores enfermos en el Plan de Atención Integral al Médico Enfermo (P.A.I.M.E).

Visto el Convenio de Colaboración suscrito el 8 de enero de 2020 entre el Servicio Murciano de Salud y el Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia, para la asistencia coordinada a los médicos trabajadores enfermos del Plan de Atención Integral al Médico Enfermo (P.A.I.M.E.), y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 24 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el texto del Convenio de Colaboración suscrito el 8 de enero de 2020 entre el Servicio Murciano de Salud y el Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia, para la asistencia coordinada a los médicos trabajadores enfermos del Plan de Atención Integral al Médico Enfermo (P.A.I.M.E.), que figura como Anexo de esta Resolución.

Murcia, 13 de enero de 2020.—El Director Gerente Servicio Murciano de Salud, Asensio López Santiago.

Anexo

Convenio de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y el Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia, para la asistencia coordinada a los médicos trabajadores enfermos en el Plan de Atención Integral al Médico Enfermo (P.A.I.M.E.)

En Murcia, a 8 de enero de 2020.

Reunidos:

De una parte, D. Asensio López Santiago, Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, en la representación que ostente en virtud de la facultad prevista en el artículo 8.1. d) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud, autorizado expresamente para la firma del presente documento, por Acuerdo del Consejo de Administración, de fecha 27 de noviembre de 2019.

De otra parte, Dña Isabel Montoya Martínez, Presidenta del Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia, en nombre y representación de esta entidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de sus Estatutos, publicados por Resolución de la Consejería de Presidencia, de fecha 9 de marzo de 2002, B.O.R.M. nº 89, de 18 de abril de 2002 y autorizado expresamente para la firma del presente documento, por Acuerdo de la Junta Directiva, de fecha 4 de noviembre de 2019.

Intervienen ambos en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, reconociéndose mutuamente la capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Convenio, y al efecto

Exponen:

Primero.- En desarrollo del derecho a la protección de la salud consagrado en el artículo 43 de la Constitución Española, la Ley 14/1986, de 25 abril, General de Sanidad, determina que la Administración Sanitaria debe organizar y desarrollar, desde de una concepción integral del sistema sanitario, cuantas actuaciones sanitarias sean necesarias, tanto en el ámbito de la promoción de la salud individual y colectiva como desde la perspectiva de la asistencia sanitaria, para garantizar a los ciudadanos el conjunto de prestaciones sanitarias, que reconoce la Ley de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud.

La citada Ley, en su artículo 2, establece como principios que informan la Ley, la prestación de una atención integral a la salud, comprensiva tanto de su promoción como de la prevención de enfermedades, de la asistencia y de la rehabilitación, procurando un alto nivel de calidad.

Segundo.- Desde un punto de vista competencial, y de conformidad con el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, esta Comunidad Autónoma, a través de la Consejería de Salud, asume el desarrollo y ejecución de las competencias y funciones relacionadas con la prevención de la enfermedad, la promoción de la salud y la asistencia sanitaria a la población, en especial tras la plena asunción de las competencias ejecutivas en materia de gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social.

De modo específico, la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, configura al Servicio Murciano de Salud como Ente responsable de la prestación de la asistencia sanitaria a los ciudadanos y de la gestión de los servicios sanitarios públicos que integra.

Tercero.- En consonancia con las previsiones básicas contenidas en el Capítulo II del Título IV de la Ley General de Sanidad, la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud posibilita que el Servicio Murciano de Salud, para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus funciones, pueda actuar directamente o bien establecer cuantas fórmulas cooperativas y contractuales procedentes en derecho considere necesarias. Asimismo, establece que podrá participar o establecer acuerdos con toda clase de entidades jurídicas, públicas o privadas, relacionadas con el cumplimiento de sus fines.

Cuarto.- Por su parte, la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia, reconoce que entre las funciones y fines esenciales de los estos Colegios Profesionales se encuentra la colaboración con la Administración Pública en el logro de intereses comunes.

Quinto.- Que el Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia, de conformidad con lo regulado en sus estatutos, es una Corporación de derecho público que representa a la población médica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, siendo la institución más adecuada para abordar y afrontar las dificultades sanitarias de los propios médicos en el desarrollo de su labor profesional, con independencia de las competencias y responsabilidades que puedan corresponder a otras instituciones.

Sexto.- Que el Programa de Atención Integral al Médico Enfermo, (P.A.I.M.E.), fue creado por el Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia. Dicho programa se destina a procurar una atención específica para los médicos que se hallen bajo riesgo de sufrir trastornos de conducta a causa de la adicción al alcohol y otras drogas, o bien a causa de psicopatologías distorsionadoras de la realidad, que aconsejan la adopción de un mecanismo de protección de la salud diferenciado.

La prevalencia de trastornos mentales, incluyendo los trastornos adictivos, en la población general (individuos adultos, mayores de 18 años) de los países desarrollados se estima que oscila entre un 12 y un 16%.

La prevalencia de trastornos mentales (incluidos los trastornos adictivos) en la población médica en el panorama nacional e internacional se estiman entre un 10-15%. En estos datos, según lo anteriormente expuesto, se barajarían cifras inferiores de trastornos mentales diferentes a las adicciones que en la población general. Sin embargo, es muy difícil cuantificar el problema y numerosos estudios científicos e informes de instituciones prestigiosas ofrecen datos muy dispares. Si entre los trastornos mentales se incluyen diagnósticos como "síndrome de burnout" y estrés laboral, los porcentajes pueden ser superiores a los de la población general.

Los estudios sobre prevalencia observada de problemas de salud mental y morbilidad psiquiátrica en profesionales de Atención Primaria (AP) muestran cifras de prevalencia estimada de morbilidad psiquiátrica puede ser algo más alta fue del 25,7% y la prevalencia de suicidio en médicos también.

En relación a la enfermedad mental, está descrita la dificultad del médico a la hora de asumir el rol de paciente o de enfermo, ya que los médicos se resisten a buscar ayuda profesional por temor al estigma social y comprometer su carrera profesional, por lo que la posponen hasta que ya el trastorno mental se ha cronificado y complicado con otras patologías graves y ha afectado negativamente a sus pacientes.

Más allá del impacto en su salud personal, es preciso tener en cuenta el riesgo de afectar a la calidad asistencial y arriesgar la seguridad de los pacientes que atienden.

La estigmatización de las personas con enfermedad mental constituye un importante problema de salud pública que demanda la realización de programas anti-estigma dirigidos a médicos y a otros sanitarios para mejorar la atención al enfermo mental. Los médicos deben ser advertidos contra la tendencia defensiva a refugiarse en el rol profesional ya que la evidencia muestra la presencia de los mismos problemas que afectan a la población general.

El 31 de agosto de 2003, en el Pleno del Comité Permanente de Médicos Europeos se aprobaron una serie de recomendaciones generales, entre las que destaca la necesidad del establecimiento que los profesionales afectados por trastornos psíquicos y/o adictivos reciban un tratamiento adecuado, con garantía absoluta de confidencialidad, que redunde no sólo en la mejora de la asistencia a los profesionales sino también en la calidad de los servicios sanitarios en su conjunto y en la protección de la salud de los ciudadanos.

Entre los médicos es especialmente importante asegurar una ayuda profesional eficaz y confidencial, que garantice su seguridad, la de los pacientes que atienden y de sus compañeros de trabajo. Los Colegios de Médicos deben funcionar como grupos eficaces de apoyo profesional.

El programa PAIME, surgió de esta necesidad y se fundamenta en el deber ético recogido en el Código de Deontología Médica. El artículo 22 dice que: "si un médico observara que por razón de edad, enfermedad u otras causas, se deteriora su capacidad de juicio o su habilidad técnica, deberá pedir inmediatamente consejo a algún compañero de su confianza para que le ayude a decidir si debe suspender o modificar temporal o definitivamente su actividad profesional".

Y añade que "si el médico no fuera consciente de tales deficiencias y éstas fueran advertidas por otro compañero, éste está obligado a comunicárselo y, en caso necesario, lo pondrá en conocimiento del Colegio de Médicos, de forma objetiva y con la debida discreción. Esta actuación no supone faltar al deber de confraternidad, porque el bien de los pacientes es siempre prioritario".

El programa PAIME tiene como objetivo que el médico que ha sido tratado regrese a su entorno en las mejores condiciones y para ello deben existir una colaboración con la Administración pública y los Servicios de Salud laboral.

Considerando que las afecciones psíquicas y adictivas que afectan al profesional médico constituye un problema de salud pública, un problema laboral que afecta al buen funcionamiento de las instituciones sanitarias y que tiene implicaciones en el plano profesional, personal y socio-familiares, se hace necesaria que pueda existir una buena colaboración e interrelación entre el programa PAIME de la OMC y los mecanismos que tiene la propia Administración, mediante los equipos de salud laboral y la Unidad Médica de Valoración de Incapacidad (UMVI).

Séptimo.- Que el Servicio Murciano de Salud, de acuerdo con las directrices marcadas por el Programa de acción para el impulso y mejora de la salud Mental en la CARM 2019-2022, que contempla políticas sanitarias orientadas a la promoción de hábitos y estilos de vida saludables, considera que estos médicos enfermos requieren una atención médica especializada, a través de una asistencia integral con tratamientos farmacológicos, psicoterapéuticos y rehabilitadores

específicos, que garantice la solución de la problemática personal de los mismos, y evite que de su ejercicio profesional se deriven situaciones que pongan en peligro la salud de la población.

Octavo.- La Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/95 establece cuales deben ser las funciones y actuaciones, que desde el punto de vista sanitario deben de cubrir el Servicio de Prevención dentro de la Organización Sanitaria.

En el artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales se describe que: "El empresario garantizará a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo. Esta vigilancia solo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador preste su consentimiento. De este carácter voluntario solo se exceptuarán, previo informe de los representantes de los trabajadores, los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores o para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa o cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad".

La confidencialidad en todas aquellas actuaciones de vigilancia de la salud, queda igualmente garantizada en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, siendo un derecho del trabajador ya que los resultados de esta vigilancia no pueden ser utilizados en perjuicio del trabajador y el acceso a la información médica de carácter personal quedará limitado a los profesionales que lo atienden y a las autoridades sanitarias, sin facilitarla a ninguna otra persona sin consentimiento expreso del trabajador.

El Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del SMS, con competencia en vigilancia de la salud, tiene la posibilidad de detectar patologías psíquicas y trastornos aditivos que afectan a profesionales, pudiendo colaborar, a través de una comunicación efectiva, con otros servicios y programas realizando asistencia y seguimiento, para el logro y consecución del objetivo de rehabilitación y la reinserción en el medio laboral de los profesionales enfermos, que en definitiva se traduce en una mejora de la seguridad y calidad de los actos profesionales.

En virtud de lo expuesto, ambas partes formalizan el presente convenio de colaboración de acuerdo con las siguientes

Cláusulas:

Primera.- Objeto.

El presente Convenio tiene como objeto prestar la asistencia coordinada a los médicos trabajadores enfermos del Servicio Murciano de Salud dentro del Plan de Atención Integral al Médico Enfermo gestionado por el Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia.

Segunda.- Fines

Son fines del presente Convenio:

1. Establecer canales de colaboración entre el Servicio de Prevención del SMS y el PAIME en la asistencia integral a los médicos que padecen problemas psíquicos y/o conductas adictivas, con el fin de asegurar que reciban el tratamiento necesario, y en consecuencia, puedan ejercer la medicina en las mejores condiciones.

2. Garantizar a la población general la buena praxis de los profesionales médicos.

3. Detectar necesidades, explorar nuevas formas de financiación y de prestaciones encaminadas a la asistencia y recuperación del médico enfermo.

4. Conseguir la reinserción del profesional que ha sido tratado a través del Programa en su entorno en las mejores condiciones, a través de una buena comunicación e interrelación entre el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del SMS, la Organización Médica Colegial, la Gerencia de Salud Mental y la UMVI.

Tercera.- Obligaciones del Servicio Murciano de Salud.

El Servicio Murciano de Salud facilitará la adecuada asistencia de sus médicos trabajadores con problemas de salud mental y/o adicciones mediante las siguientes acciones:

- Detección de la enfermedad, bien a través del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, bien a través de los Servicios de Inspección Médica.

- Comunicación del caso al Coordinador del PAIME, con consentimiento del médico trabajador afectado, para su tratamiento.

- Consultas con la Comisión Médica del PAIME a efectos de valoración de la aptitud laboral del médico enfermo, gestión de su incapacidad laboral o readaptación de su puesto de trabajo.

Cuarta.- Obligaciones del Colegio Oficial de Médicos.

El Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia realizará las siguientes actuaciones:

- Prestará la asistencia sanitaria especializada necesaria para el tratamiento y rehabilitación de los médicos trabajadores del Servicio Murciano de Salud afectados por adicciones y/o enfermedades mentales, incluyendo tanto la atención domiciliaria como la ambulatoria por parte de terapeutas adscritos al PAIME.

- En los casos en que sea necesario, se procederá al internamiento del médico enfermo en Centro Hospitalario concertado en el Programa PAIME.

Y ello conforme al procedimiento establecido en el ANEXO del presente Acuerdo.

- Organización de cursos de formación y seminarios dirigidos a los diferentes grupos de cuadros adictivos afectados, tanto para personal sanitario que ocupe puestos de gestión como de carácter asistencial en el ámbito del Servicio Murciano de Salud, que versarán sobre medidas de prevención de adicción al alcohol y otras drogas, así como de otros trastornos mentales de los profesionales médicos.

Quinta.- Obligaciones conjuntas del Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia y del Servicio Murciano de Salud.

Tanto el Colegio Oficial de Médicos como el Servicio Murciano de Salud, a través de su Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, realizarán las siguientes actuaciones:

- Promoción de actividades encaminadas a la formación y asesoramiento del personal sanitario en general, a fin de fomentar acciones preventivas desde la óptica de la salud pública, que impidan o limiten las conductas de riesgo de los profesionales de la medicina afectados por éstas enfermedades.

Sexta.- Financiación

Para contribuir a la financiación del Programa PAIME, el Servicio Murciano de Salud asumirá los gastos directos que ocasione la atención sanitaria al personal facultativo enfermo.

Se considerarán gastos de atención sanitaria el coste de los tratamientos psiquiátricos y psicológicos y de tratamientos y pruebas específicas que se realicen en régimen ambulatorio. También se considerará gasto de atención sanitaria el coste de la hospitalización en aquellos casos no cubiertos por otras instituciones o convenios.

El Servicio Murciano de Salud reservará dotación presupuestaria suficiente para atender las obligaciones de financiación de los gastos derivados del presente convenio en su Presupuesto Administrativo. La dotación presupuestaria inicialmente estimada para cada anualidad se realizará en función de los costes ejecutados de ejercicios anteriores.

Para el ejercicio 2020 se estiman unos costes de atención sanitaria de 16.100 €.

El Colegio Oficial de Médicos, finalizado el primer semestre del ejercicio, deberá presentar un informe de situación con la estimación de los costes directos previstos a cierre del ejercicio que vaya a suponer el programa PAIME; de forma que el SMS pueda ajustar la dotación presupuestaria prevista inicialmente a las estimaciones finales presentadas, con el fin de ampliar la dotación inicialmente estimada para financiar los gastos anuales del convenio en caso de que ésta fuera insuficiente.

Séptima.- Protección de datos personales de los médicos enfermos atendidos por el PAIME.

Los datos de carácter personal de los trabajadores médicos enfermos del Servicio Murciano de Salud serán tratados conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y siguiendo las Recomendaciones e Instrucciones emitidas por la Agencia Española de Protección de Datos (A.E.P.D.), así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Octava.- Seguimiento del convenio.

El seguimiento de las acciones que el Convenio contempla, se llevarán a cabo a través de una Comisión de Seguimiento con participación de las partes firmantes del mismo, que tendrá como funciones velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, tratando de resolver las cuestiones que se puedan plantear durante su ejecución, además de la programación y valoración de las actividades derivadas del mismo.

La Comisión se regirá por lo establecido, para los órganos colegiados, en el art. 23 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Su composición será la siguiente:

- Por el Servicio Murciano de Salud, el Director Gerente del mismo, o persona en quien delegue y un técnico del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales designado por su titular.

- Por el Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia, dos representantes designados por el mismo.

La Comisión se reunirá anualmente en sesión ordinaria, al menos una vez al año.

Novena.- Justificación de los gastos

El colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia, que gestiona la atención sanitaria del programa PAIME, presentará una memoria con la relación de las prestaciones sanitarias realizadas en el año y el coste de las mismas, aportando copia de las facturas como justificación de la liquidación de los costes directos relacionados en la memoria.

Esta memoria se presentará antes del 15 de diciembre del ejercicio corriente ante el Servicio de Prevención de Riesgos laborales de la Dirección General de Recursos Humanos y deberá incluir todos los gastos que tengan que ser financiados por el Servicio Murciano de Salud correspondientes a ese año y de los que se tenga factura hasta la fecha.

Aquellos gastos que se facturen después del 15 de diciembre y hasta final de año, podrán ser incorporados a la memoria del año siguiente.

Décima.- Pago

Una vez revisados, por el Servicio de Prevención de Riesgos laborales de la Dirección General de Recursos Humanos los gastos realizado, y la memoria de actuaciones, por el DGRRHH se propondrá al Director Gerente del SMS la aprobación del gasto y pago correspondiente al Colegio Oficial de Médicos. Esta Resolución deberá estar firmada como máximo el día 31 de diciembre del ejercicio al que corresponda el devengo del gasto.

Decimoprimera.- Vigencia.

El presente Convenio tendrá una vigencia de un año, a contar desde el 1 de enero de 2020, pudiendo prorrogarse mediante acuerdo expreso de las partes previo informe favorable de la Comisión de Seguimiento.

Decimosegunda.- Causas de resolución.

Son causas de extinción del presente convenio las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público. En caso de denuncia por cualquiera de las partes, se debe notificar la misma a la otra parte con una antelación de seis meses a la fecha que se desee dejarlo sin efecto.

En todo caso, la resolución del convenio no afectará a la finalización de las actuaciones que estuvieran en ejecución.

Decimotercera.- Jurisdicción competente.

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para la resolución de cuantas cuestiones litigiosas puedan suscitarse en cuanto a su interpretación ó aplicación de este Acuerdo.

Ambas partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este Convenio y, en prueba de conformidad, lo firman y rubrican en duplicado ejemplar en el lugar y fecha arriba indicado.

Por el Servicio Murciano de Salud, el Director Gerente, Asensio López Santiago, y por el Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia, la Presidenta, Isabel Montoya Martínez.

ANEXO

PROCEDIMIENTO PARA LA ASISTENCIA COORDINADA SMS-PAIME DE LOS TRABAJADORES
MÉDICOS ENFERMOS

ENTRADAS	PROCESO	SALIDAS
<p>a) Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del SMS, detecta problema relacionado con Salud mental y/o adiciones:</p> <ul style="list-style-type: none">- A través de valoración solicitada.- Médico contacta con el servicio y expone problema.- A través de cita rutinaria programada <p>Comunica a PAIME, con consentimiento del médico trabajador</p> <p>b) Colegio de Médicos detecta problema en colegiado, por contacto PAIME. Comunica a Servicio de Prevención del SMS, previo consentimiento expreso del colegiado y si existe riesgo para el ejercicio clínico.</p> <p>c) Inspección Médica detecta el problema (Trabajador en IT) Deriva a PAIME, con consentimiento del médico trabajador. Comunica derivación a Servicio de Prevención del SMS.</p>	<p>El médico trabajador se incluye en programa PAIME precisando asistencia ambulatoria o hospitalaria a través de las Comisiones Asistenciales del PAIME</p> <p>La Comisión Médica establecerá mecanismos fluidos de comunicación con el Servicio de Salud Laboral, a efectos de valoración de aptitud, gestión de incapacidad laboral o readaptación de puestos de trabajo.</p>	<p>a) Valoración de Aptitud seguimiento por Servicio de Prevención, en caso de riesgo para el ejercicio clínico o si precisa adaptación de puesto de trabajo</p> <p>b) Seguimiento por terapeuta</p> <p>c) Valoración de la aptitud y propuesta de Incapacidad temporal o permanente en los casos que sea necesario.</p>